



Servicio Nacional de Aduanas
Subdepartamento Clasificación
Dirección Nacional

REG. N°s.: 9325, de 14.02.2012
R- 50 -12 - Clasif.

Resolución N° 747

Expediente de reclamo N° 168, de
11.08.2011, de la Aduana de Valparaíso.
DI N° 3460027155, de 17.06.2011.
Resolución de primera instancia N° 4, de
30.01.12.
Fecha de notificación: 01.02.12.

Valparaíso, 14 DIC. 2012

Vistos y considerando:

Estos antecedentes.

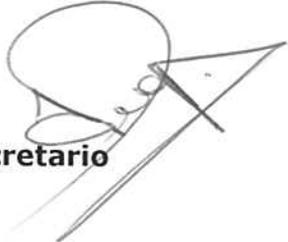
Teniendo presente:

Lo dispuesto en los Artículos 125° y 126° de la Ordenanza de Aduanas.

Se resuelve:

Confirmar sentencia de primera instancia.

Anótese y Comuníquese


Secretario


Juez Director Nacional

RODOLFO ÁLVAREZ RAPAPORT
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS


AAL/GJP/CCR/RJP/mp

16.03.12



Plaza Sotomayor 60
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2200545
Fax (32) 2254031

SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS/CHILE

DIRECCIÓN REGIONAL ADUANA VALPARAÍSO
DEPARTAMENTO TÉCNICAS ADUANERAS.
UNIDAD DE CONTROVERSIAS.
RECLAMO N° 168 / 2011

FALLO PRIMERA INSTANCIA

RESOLUCIÓN N° 004 /

VALPARAÍSO, 30 ENE. 2012

VISTOS : El formulario de reclamación N° 168 de 11.08.2011, interpuesto por el despachador de Aduana Sr. Roly Salas L. , por cuenta de los señores ARYSTA LIFESCIENCE CHILE S.A./ RUT 99.575.150-K, mediante el cual impugna el Cargo 501146 de fecha 03.06.2011 , emitido en esta Dirección Regional de Aduanas, todo de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 117, de la Ordenanza de Aduanas.

CONSIDERANDO:

1.- QUE dicho Cargo fue emitido en contra de la importadora antes individualizada, al constatar en el aforo físico-documental de la DIN N° 3460027155-7/02.06.2011, acogida al Tratado Libre comercio Chile -China, que no cumplió con las instrucciones del llenado del certificado de origen en el recuadro 13, donde debe consignar el numero y fecha de factura y valor facturado. Por lo anterior expuesto, se aplica régimen general a la importación de las mercancías amparadas a la DIN.

Oficio Circular 245/028.08.2007 Subdirección Técnica numeral 1 inciso final de la DNA.

2.- QUE el recurrente expone:

Solicito la anulación del cargo N° 501146/03.06.2011, en base a lo instruido en el Oficio Circular 245/28.08.2007 de la DNA citado en la descripción del cargo, pero a mi juicio interpretado erróneamente. Definitivamente la factura indicada en el certificado de origen corresponde a la emitida por el exportador en China, situación que se encuentra respaldada en el certificado en los recuadros 6 y 13 , cumpliéndose con las exigencias y formalidades señaladas en la instrucciones para la aplicación del acuerdo comercial.

El hecho de que una venta triangular existan la factura del operador comercial y la factura emitida por el exportador en origen no descalifica la existencia de ambas facturas las cuales fueron emitidas por entidades diferentes. La factura presentada en el despacho, corresponde a la del trader o facturador no parte y tiene un emisor distinto a la factura generada por el exportador chino, situación resuelta en oficios anteriores y se encuentra claramente especificado en la letra b) del Oficio Ord.14976/01.10.2008 del Departamento de Asuntos Internacionales de la DNA.

Basar la negación del acuerdo por la inconsistencia de numero y fecha de factura de triangulación no es el tema reglamentado, por cuanto el operador comercial tiene plena facultad de facturar anterior o posteriormente a la factura del exportador., lo que cabe dejar en claro que la facturas han sido emitidos por distintas entidades según se demuestra y que la factura indicada en recuadro 13 del certificado corresponde a la emitida por el exportador en China, lo que coincide con las instrucciones del OF.Cir N° 245 de la DNA. Con respecto al fundamento del cargo al indicar que este fue emitido por entidad no habilitada, me permito indicarle que este fue confeccionado por el órgano oficial para expedir los certificados en china, por lo tanto en relación a lo expuesto solcito dejar sin efecto el cargo.

3.- **QUE** a fojas 27/30 la fiscalizadora informante de la Aduana de Valparaíso indica lo siguiente:

El recurrente expone basar la negación del acuerdo por la inconsistencia de número y fecha de la factura de triangulación no es tema reglamentado, por cuanto el operador comercial tiene la plena facultad de facturar anterior o posteriormente a la factura del exportador, lo que si cabe dejar claro es que estas facturas han sido emitidas por distintas entidades según se demuestra, y que la factura indicada en recuadro 13 del certificado corresponde a la emitida por el exportador en China, la que se condicen absolutamente con las instrucciones emanadas por la Dirección Nacional de Aduana. El despachador reclama la no aplicación del Tratado libre comercio Chile-China debido al que el certificado de origen F113216001210002/10.05.2011 indica en el casillero 13 la factura N° JIE20110419/19.04.2011 que no corresponde a la factura N° ALSS110197/25.04.2011 exportador chino que rola a fojas 9 del expediente .

En el contexto se trata de mercancía originaria y adquirida en China ,es una operación no triangular y que de acuerdo a lo indicado en el Oficio Ordinario N° 17976/01.10.2008 del Departamento de Asuntos Internacionales de la DNA" la factura presentada a despacho no será coincidente con la indicada en el certificado de origen y por lo tanto por tratarse de una operación no triangular la factura indicada en el recuadro 13 del certificado de origen debe ser la misma que se acompañan en documentos de base en la declaración de ingreso. De lo expuesto anteriormente la factura indicada en el certificado de origen no corresponde al exportador por lo tanto se presume de pleno derecho que esta no corresponde y consecuentemente no corresponde conceder y aplicar normas del TLC Chile-China, por lo tanto el cargo N° 501146/03.06.2011 debe mantenerse.

4.- **QUE** a fojas 31 y 32, por Res. S/N/2011 y Oficio N° 2157 con fecha 06.010.2011 se solicita y notifica Causa a Prueba

5.- **QUE** el despachador de aduana da respuesta a la causa a prueba dentro de los plazos legales indicando en estricto rigor todo lo indicado en los puntos N° 2, 3, 4 y 5 de carta N° 79/27.07.2011, específicamente en los descritos en el texto del Of. Ord. N° 14976/01.10.2008 letra b) que refunde los conceptos emitidos en los Oficios N° 6879/2008 y N° 245/007 de la Dirección Nacional de Aduanas y en el análisis de la documentación que sirvió de base de la D.I. N° 3460027155 de 02.06.2011.

6.-**QUE** analizada la confección del Certificado de Origen F113216001210002 este cumple con las instrucciones de llenado indicadas en el Capítulo V del Tratado y las instrucciones del Oficio Circular N° 322 de fecha 29.09.2008, del Departamento de Asuntos Internacionales de la DNA., que se refiere a las operaciones directas sin participación de un operador en un tercer país pero en las que interviene un exportador distinto al mencionado en el recuadro 1 del certificado de origen (relativos a los datos del exportador) y también distintos al indicado en el recuadro 2 (relativo a los datos del productor). Cuando se trata de una operación simple es relacionar los datos de la operación comercial con lo indicado en el certificado de origen . Sin embargo en los casos que exportador indicado en el recuadro 1 y el productor indicado en el recuadro 2 no coinciden con la factura comercial de la operación de importación. Para estos efectos se relaciona la referida operación comercial, se ha aceptado que el recuadro 1 se consigne los datos del exportador chino, precedido de la leyenda "por orden de" y a reglón seguido los datos del proveedor/productor de la mercancías., información que fue omitida al confeccionar el citado certificado de origen.

7.-QUE analizados los antecedentes que rolan en este reclamo y como lo indica la fiscalizadora que efectuó el aforo físico la mercancía es originaria y adquirida en China, Fojas 28 este Tribunal de Primera Instancia resolverá anular el cargo N° 501146/03.06.2011, por haber dado cumplimiento a las instrucciones establecidas en el TLC Chile-China.

Que en consecuencia, y

TENIENDO PRESENTE: Estos antecedentes y las facultades que me confieren los artículos 15° y 17° del DFL N° 329/79, dicto lo siguiente:

RESOLUCION

1.- ANULESE el Cargo N° 501146 de fecha 03.06.2011 de la Aduana de Valparaíso por las razones precitadas.

2.- ELEVENSE estos autos en consulta al Tribunal de Segunda Instancia sino fuere apelado dentro del plazo.

ANOTESE Y NOTIFIQUESE

IVA/AAC/FOC/MNE/PRC

FRESIA OSCAR CATALAN
SECRETARIA DE AFOROS
VALPARAISO

Iris Vicencio

IRIS VICENCIO ARRIAGADA
Jueza Directora Regional
Aduana de Valparaíso